



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>AUTO ADMITE DEMANDA</b>							
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2021</b>	<b>00574</b>	00
DEMANDANTE	RUBEN DARIO VILLADA TORRES						
DEMANDADAS	COLPENSIONES COLFONDOS S.A. PROTECCION S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Estudiada la demanda, y al verificar que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y S.S. del Código de Procedimiento Laboral. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogada en ejercicio por **RUBEN DARIO VILLADA TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.403.775 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** representado legalmente por ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA y de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** representado legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda.

**SEGUNDO. ORDENAR** la notificación de este auto a los representantes legales de las entidades demandadas, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

**TERCERO:** Por la Secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la **PROCURADURÍA JUDICIAL EN LO LABORAL**, y notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para los efectos legales.

**CUARTO: RECONOCER** personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido a la abogada PAULA ANDREA ARIAS CAÑAS portadora de la T.P. No. 147.316 del C.S. de la J.

**QUINTO: TENGANSE** en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

**J.A.**

Demandante: [ruben.villada@icloud.com](mailto:ruben.villada@icloud.com)  
Apoderado Demandante: [astrenea09@hotmail.com](mailto:astrenea09@hotmail.com)  
Demandada Colpensiones: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
Demandada Colfondos: [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)  
Demandada Protección: [accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co)

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 017  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6ab5efbb6a19578ab970ce1b8bffa731e65f89161f8389e462d2b0b66d9549**

Documento generado en 28/01/2022 06:02:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>